



Resolución No. CSJCOR23-322
Montería, 20 de abril de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00164-00

Solicitante: Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2022-00279-00

Magistrada Ponente (E): Dra. Olga Lucía Miranda Hoyos

Fecha de sesión: 19 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 10 de abril de 2023 y repartido al despacho ponente el 11 de abril de 2023, la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Systemgroup S.A.S. contra Rafael Aníbal González Santamaría, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00279-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Mediante auto del 21 de febrero de 2023, se resolvió requerir a Bancolombia S.A. debido a que no había dado respuesta al Oficio 3108 radicado por el Despacho, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada.

2. El 22 de febrero, 17, 21 y 28 de marzo y 10 de abril de 2023 solicité los oficios para que se tramitaran en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

3. El 21 y 28 de marzo de 2023, solicité un informe de títulos dentro del proceso de la referencia.

4. A la fecha, no he recibido respuesta sobre el trámite de los oficios, ni sobre el informe de títulos. La demora injustificada de las funciones del Secretario está perjudicando los intereses de mi mandante.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-137 del 13 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/04/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 19 de abril de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual manifestó lo siguiente:

«A este juzgado le correspondió por reparto. La demanda Ejecutiva Singular promovida a instancias de SYSTEMGROUP S.A.S., contra RAFAEL ANIBAL GONZALEZ SANTAMARIA; Radicado bajo el No.23-001-40-03-001-2022-00279-00., La demanda le fue admitida con fecha 03 de junio de 2022; y el mandamiento de pago se libró por las sumas solicitadas en el libelo; se ordenó el embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y certificado de depósito a término a favor del demandado en los diferentes establecimientos bancarios, cuya medida de embargo fue comunicada mediante Oficio 3108 del 13/07/2022.

Ante la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para que se requiriera a Bancolombia para que explicara por qué no ha dado respuesta al Oficio 3108 radicado por este juzgado, esta petición fue resuelta por auto de fecha 21 de febrero del presente año, y según da cuenta la plataforma tyba, se hizo el oficio respectivo y se envió a la entidad bancaria y también se dio aviso a la apoderada actora del cumplimiento de la orden.

Ante el silencio de la entidad bancaria con respecto al cumplimiento de la medida, corresponde a la parte actora agotar los trámites pertinentes como lo regla el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso que a la letra dice:” La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”

Respecto a la información de títulos, las entidades bancarias han reportado saldos negativos según da cuenta la plataforma Tyba y por consiguiente ha de presumirse que no existen títulos consignados en el banco Agrario; más sin embargo el portal del banco agrario no reporta títulos para ese proceso.

Se queda corta la apoderada, porque esa misma información la puede obtener directamente del Banco Agrario.

Con ocasión al cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, es apremiante encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen porque estarlos; en comparación con este despacho que tiene una carga de más de tres mil quinientos

procesos, entre los que se encuentran procesos con tramite posterior y sin tramite posterior, y las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial, sumados a las acciones de tutelas en contra del juzgado y las vigilancias administrativas que son el pan de cada día.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud por existir CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, toda vez que, se encuentra satisfecha la petición del quejoso. La decisión que se tome por su Despacho muy amablemente le solicito se me comunique al correo institucional fmecom@cendoj.ramajudicial.gov.co

En estos breves términos dejo rendido el informe solicitado y anexo las siguientes constancias como prueba de cumplimiento de lo solicitado por el quejoso. Igualmente, se le ha manifestado que no existen títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva por este despacho para el proceso Radicado bajo el No.23-001-40-03-001-2022-00279-00

(...)»

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha procedido con el trámite de los oficios para requerir a Bancolombia S.A., así como el informe de títulos, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, en su informe de verificación manifiesta que ante la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para que sea requerido Bancolombia con el fin de que explique por qué no ha dado respuesta al Oficio 3108, dicha petición fue resuelta por Auto de 21 de febrero del presente año, y que según da cuenta la plataforma Tyba, elaboraron el oficio respectivo enviándolo a la entidad bancaria y que también fue dado aviso a la apoderada actora del cumplimiento de la orden.

Aclara que, ante el silencio de la entidad bancaria con respecto al cumplimiento de la medida, corresponde a la parte actora agotar los trámites pertinentes como lo regla el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Respecto a la información de títulos, aduce que las entidades bancarias han reportado saldos negativos según da cuenta la plataforma Tyba y que el portal del Banco Agrario no reporta títulos para ese proceso.

Finalmente esgrime que, con ocasión al cumulo de procesos existentes y la falta de despachos judiciales, es difícil encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen porque estarlo en comparación con el despacho a su cargo, que tiene una carga de más de tres mil quinientos procesos, entre los que se encuentran procesos con trámite posterior y sin trámite posterior, y las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial, sumados a las acciones de tutelas en contra del juzgado y las vigilancias administrativas.

Del informe de respuesta dirigido a esta Seccional, se puede apreciar el Oficio-Circular No. 1473 de 10 de abril de 2023, dirigido al Gerente de Bancolombia, en el cual el Secretario comunica que el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería ordenó requerir a esa entidad bancaria para que informe por qué no ha dado respuesta al oficio 3108.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al emitir y notificar el Oficio-Circular No. 1473 de 10 de abril de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

Respecto a la carga laboral que tiene la célula judicial en comentario, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el primer trimestre de 2023 (01 de enero a 31 de marzo de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería era:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil – Civil Oral	966	117	11	116	956
Tutelas	0	119	8	101	10

TOTAL	966	236	19	217	966
--------------	-----	-----	----	-----	-----

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **966 procesos**, la cual no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, la misma equivale a **1.036 procesos**; Sin embargo, no se puede desconocer que el despacho judicial en mención reporta **1.644 procesos en trámite posterior**, lo cual repercute en su carga laboral a pesar de que los procesos se encuentren terminados, por lo que en ese sentido, tal situación puede ocasionar en el juzgado una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo que, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

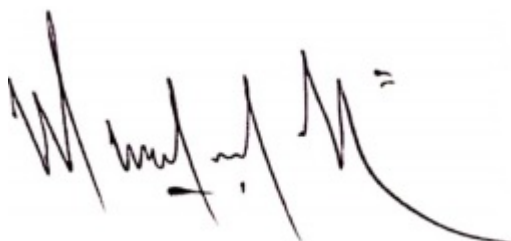
¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Systemgroup S.A.S. contra Rafael Aníbal González Santamaría, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00279-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00164-00, presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente (E)

LEPM/OLMH/afac